

10. La cesión que de esta autorización haga el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

11. El peticionario se obliga a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de la aparición de gases metánicos en la labores, a fin de que pueda tomar las medidas necesarias para la protección del personal obrero.

12. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de alumbramiento y evacuación, así como para la colocación de productos y excavaciones y acopio de materiales, previo señalamiento por la Comisaría de Aguas del lugar conveniente.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

14. Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito del uno por ciento constituido como fianza hasta el tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y esto en calidad de fianza definitiva, para responder al cumplimiento de estas condiciones, fianza que le será devuelta una vez que haya sido aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1966.—El Director general, por delegación. A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Alfredo y doña María Delmás Pérez autorización para aprovechar aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riegos.*

Don Alfredo y doña María Delmás Pérez han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Alfredo y doña María Delmás Pérez autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo del río Guadalquivir de 70 litros por segundo, correspondiente a una dotación de 2,12 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 33 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Cerrado Nuevo de Río Alto», sita en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en esta Resolución.

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General. Durante el período de ejecución de las obras deberán acreditar los concesionarios el haber obtenido la declaración de coto arrocero, sin cuyo requisito al efectuarse el reconocimiento final se reducirá la dotación a 0,8 litros por segundo y hectárea, con un caudal máximo de 26,40 litros por segundo.

5.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

6.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riesgos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Puebla del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el preclavado de los grupos elevadores correspondientes en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

16. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán a los propietarios de su contribución en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponde a las tierras de reserva que se les asigne ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan general de Colonización correspondiente ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949 a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1966.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de Arén autorizándoles la unificación de seis aprovechamientos que viene disfrutando en el río Noguera Ribagorzana y ampliación de los mismos, en término municipal de Arén (Huesca).*

La Comunidad de Regantes de Arén ha solicitado la unificación de varios aprovechamientos y ampliación de los mismos en el río Noguera Ribagorzana, en término municipal de Arén (Huesca), y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes de Arén autorización para unificar los seis aprovechamientos que viene disfrutando en el río Noguera Ribagorzana, y se le autoriza su ampliación hasta un caudal de 278 litros por segundo para el riego de 316,86 hectáreas, sitas en término municipal de Arén (Huesca); (123 litros por segundo para 123 hectáreas, a razón de un litro

por segundo y hectarea, y 155 para 193,86 hectáreas, a razón de 0,8 litros por segundo y hectárea), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no implique modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Ebro comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario en cuanto al caudal de 155 litros por segundo, correspondiente a la solicitada ampliación para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad dicho caudal en ese período, muy especialmente en cuantas ocasiones lo exigieran las zonas regables que han de quedar dominadas por los futuros canales de enlace con el de Aragón y Cataluña y el de Alguerri-Balaguer, siempre que se encuentren comprendidas en los planes del Ministerio de Obras Públicas, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Arén para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Unión Cerrajera, S. A.», para construir un muro de encauzamiento de la margen derecha del río Deva, en término municipal de Vergara (Guipúzcoa).*

«Unión Cerrajera, S. A.», ha solicitado autorización para construir un muro de encauzamiento en la margen derecha del río Deva en término municipal de Vergara (Guipúzcoa), y este Ministerio ha resuelto.

Autorizar a «Unión Cerrajera, S. A.», para construir un muro de encauzamiento en la margen derecha del río Deva, en término municipal de Vergara (Guipúzcoa) con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Félix Azpilicueta en mayo de 1961, por un presupuesto de ejecución material de 298.169,58 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La traza del muro que se proyecta deberá modificarse de forma que el ángulo que forma con el muro existente quede sustituido por un arco de circunferencia de radio superior a 20 metros.

Las obras del desagüe de turbinas y otras que sobresalen del muro proyectado hacia el río deberán ser demolidas y sus escombros retirados del cauce.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de diez meses contados a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes, particularmente con el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª En concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público deberá abonar anualmente la Sociedad peticionaria la cantidad de 700 pesetas, cantidad que podrá ser revisada por la Administración teniendo en cuenta las alteraciones de valor que los terrenos puedan experimentar.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas quedando obligado a su indemnización.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

11. La Sociedad peticionaria queda obligada a cumplir lo dispuesto por la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y por el Reglamento de 6 de abril de 1943, y en especial observar las prescripciones siguientes, señaladas por la Primera Jefatura Regional de Pesca Fluvial y Caza:

a) Los trabajos se llevarán a cabo precisamente en las horas comprendidas entre las de sol a sol.

b) Se hará la debida desviación de agua para quedar en seco la zona de trabajos, y antes de proceder a ello se pondrá previamente de acuerdo con el Guarda Forestal del Estado Eladio García, con residencia en Anzuola, sobre el día y hora en que han de dar comienzo los trabajos de desviación y agotamiento para que los presente y bajo su dirección y vigilancia sean capturados todos los peces que puedan quedar aislados.